

tra los embates de las pasiones y los intereses multiformes que allí emplean el derecho como ariete de destrucción contra Estado y Sociedad, para afirmar que el libre ejercicio de los derechos individuales fortalece á las Sociedades en donde ellos funcionan como institución que ampara y resguarda la autonomía individual.

En el primer caso, la fuerza social que se le debe llega hasta el punto de hacer superior la reflexión á la gratitud y á la admiración de la Sociedad. En el segundo caso, dan á una forma del Estado, antes vencida por la fuerza de las tradiciones, el poder de reconstrucción que nunca tuvo la secular forma antigua del Estado. En ambos casos, tan pronto como la Sociedad encuentra en el régimen y conducta del Estado un auxiliar de sus derechos, empieza á fortalecerse y á desarrollar una fuerza que ella misma desconocía.

LECCIÓN IX

La Libertad considerada como un resultado: considerada como una antítesis de « autoridad ». — Libertad jurídica. — Su relación con el orden. — Orden mecánico. — Orden jurídico.

*Así como las dos fuerzas del organismo social, la iniciativa del individuo y los órganos integrantes de la Sociedad, resultan del reconocimiento de las autonomías, así la libertad resulta de los derechos que regulan esas autonomías.

La libertad, desde el punto de vista de la regula-

ridad y armonía de las funciones sociales, es un resultado de la aplicación del derecho al régimen de cada uno de los componentes naturales de la Sociedad. Reconocido el derecho de cada uno de ellos y respetada la autonomía en todos ellos, individuo, municipio, provincia, nación, funcionarán como funciona en un organismo individual, no cohibido por ninguna fuerza, el conjunto de sus órganos. Por el contrario, cuando los componentes de la Sociedad están adheridos ó articulados por la fuerza ó por una serie de coacciones que van desde la Sociedad hasta el individuo por una serie de instituciones depresivas de la función natural de cada órgano, la libertad se subordina arbitrariamente á una condición que de ninguna manera puede regirla. La condición única de la libertad, como necesaria condición que es, la impone el derecho. Así acabamos de verlo experimentalmente, sin ningún esfuerzo de razonamiento ni artificio de teoría. Así podemos verlo desde el principio de la historia y en todas las faces de la organización jurídica. Esa es una verdad completa: verdad de hecho y de razón; tan innegable como el postulado de Euclides, tan evidente como el principio de Arquímedes. tan demostrable como el entimema de Descartes.

Sin embargo, como ha sucedido con verdades aun más patentes, porque afectan los sentidos, ha sido desconocida con tan perseverante ceguera, que la historia política de las sociedades, hasta el advenimiento de la Democracia representativa, no es más que una serie luctuosa de esfuerzos, tan desatentados como pueriles, cuando no han sido criminales, por someter la libertad á la condición que la anula por ser incompetente en abso-

luto para regirla, pues que esa condición es secuela característica de la misma libertad.

La condición á que se ha querido subordinar la libertad, se llama autoridad.

Si no la definiéramos tal como la historia de las luchas de la libertad nos la presenta, y no dijéramos : « Autoridad es la condición que subordina á la libertad, » bastaría la definición para patentizarnos lo absurdo de la noción y lo irracional del propósito que ha inducido á realizar.

Según esa definición, que es rigurosamente congruente con las consecuencias históricas que ha tenido el propósito de subordinar la libertad á la autoridad, aquélla no podría existir sin ésta, cuando la realidad es que ésta no puede existir sin aquélla.

Con efecto : si nos atenemos á la noción experimental de la libertad que nos ha suministrado el espectáculo del derecho en sus operaciones de organización, la libertad resulta de la eficacia que tenga el derecho en el establecimiento de las autonomías sociales : de modo que hay más ó menos libertad, según que el derecho ha dejado mayor ó menor autonomía á los componentes de la Sociedad. Ahora, como en razón del grado de libertad que se les deje, gozarán de salud y actividad esos órganos sociales ; y como la salud y la actividad son fines de la naturaleza particular y general de todos ellos, es indudable que, para limitar su desarrollo, hay que cohibir su libertad, y es manifiesto que en toda limitación de libertad habrá coacción.

Esa coacción de la libertad natural de los órganos sociales y de su desarrollo, es lo que se ha llamado autoridad.

Para completar la falacia se ha erigido un llamado « principio de autoridad » que se presenta como opuesto y antitético al principio de libertad, afirmando la prioridad del primero y argumentando con esa supuesta prioridad para demostrar que la autoridad es condición de la libertad.

Bastará definir la verdadera autoridad para desvanecer la falacia, para arruinar ese caduco principio de autoridad, y para hacer á la ciencia de la organización jurídica el bien de desembarazarla de nociones inútiles, que además son incoherentes.

La libertad no es una vaguedad ni una abstracción, como creen las sociedades que no la conocen ó la conocen parcialmente ; es, para nuestra ciencia, el resultado preciso y matemático de la aplicación del derecho á todos y cada uno de los órganos de la Sociedad. Siendo esto, y no otra cosa, la libertad es la única fuerza que puede mantener unidos, armonizar y favorecer en su desarrollo, los organismos constituyentes de la Sociedad. Por lo tanto, la libertad es el autor de la salud y actividad de las funciones del cuerpo social ; por lo tanto, ella es la verdadera autoridad, porque ella, resultante del Derecho, es el agente natural, la fuerza natural en cuya virtud y por cuya virtud se impone el orden.

Aquellas organizaciones del Estado, en las cuales se da á las instituciones una personificación, ya temporal, como en la república unitaria, ya vitalicia, como en la monarquía más ó menos sinceramente constitucional, no siendo obra del derecho la libertad parcial de que hacen uso, sino la concesión graciosa ó forzada de los personificadores del Estado, tienen efectivamente en

éstos una autoridad, ó tantas autoridades personales cuantos son los funcionarios encargados de la ejecución de las leyes. Pero aun en esas organizaciones irregulares resalta el error que se comete al confundir las hechuras del derecho escrito, que sólo son representantes de él, con la autoridad efectiva del derecho. Esa confusión ha hecho posible el absurdo de elevar á la categoría de principio, no el derecho, elemento orgánico; no la ley, medio orgánico; no la libertad, que es á la vez derecho y ley, principio, medio y fin de organización, sino el funcionario del poder; que cuando se habla del principio de autoridad, se sobrentiende falazmente que el funcionario es la autoridad y que de él dimanar el derecho y la capacidad de hacerlo efectivo.

Como vamos á ver inmediatamente, importa rechazar esa falacia, así en la teoría de la organización como en la práctica de la vida política, porque, si la aceptamos, *ipso facto* trastornamos la base positiva del orden, que es el fin de toda organización.

En definitiva, lo que se organiza al establecer un régimen jurídico del Estado, es la libertad: la del individuo, que se rige por sus derechos, y se limita por sus deberes; la del municipio, que se rige por su propia ley, y se limita en sus actividades naturales; la del organismo provincial, que se manifiesta en su autonomía y se ciñe á sus asuntos particulares; la libertad nacional, que rige la marcha general de los organismos inferiores, pero obligada á respetar la libertad de cada uno de ellos, de modo que todos y cada uno salven su autonomía.

La libertad así relacionada con el derecho, así limitada por él, así regulada por la ley, es la libertad

jurídica, única de que la ciencia constitucional tiene que ocuparse, por ser la que coopera de un modo directo al establecimiento del orden.

De tal modo es el orden un resultado de la libertad, que basta comparar dos sociedades cuya organización jurídica sea distinta, para inducir por el orden que se manifiesta en ellas el grado de libertad que el derecho ha desarrollado.

Si una de ellas ha conseguido independizar en su derecho al individuo, pero ha desconocido el derecho de independencia de los demás integrantes de la Sociedad, gozará de un orden ilusorio; en ella, el Estado es una fuerza de absorción, que absorberá la vida de la nación, de la provincia, del municipio, y que sólo habrá dejado en libertad de vivir al individuo; las necesidades municipales, las provinciales, las sociales estarán siempre en espera de la resolución que el Estado tome, y así satisfarán su necesidad ó la aplazarán, según que se les permita ó no satisfacerlas: habrá una cadena de autoridades personales que, partiendo del llamado Jefe del Estado, irá, de eslabón en eslabón, por todos y cada uno de los órganos sociales, hasta el más obscuro responsable de ese orden.

Si la otra Sociedad ha llevado la aplicación del derecho hasta conseguir la libertad de todos y cada uno de los organismos que la constituyen, el orden no es tal vez tan aparente, porque no es tan visible la unidad de acción, pero es orden más real, más natural, más funcional, más resultante de la unidad total del propósito y de la variedad de sus funciones.

En la primera de las Sociedades comparadas entre sí, el orden aparente es la consecuencia de una cen-

tralización contraria á la naturaleza de toda organización, puesto que organizar es imitar el procedimiento de la naturaleza, que relaciona, liga y armoniza entre sí las varias partes de un todo, con objeto de producir el todo, — la unidad, — por medio de la variedad de fuerzas ó agentes orgánicos que emplea para su fin concreto.

En la otra Sociedad, el orden establecido concuerda aproximadamente con el natural.

En la primera, reina el orden mecánico; en la segunda preside el orden jurídico.

La centralización de un orden se parece á un mecanismo; la descentralización del otro orden, se parece á una existencia,

El orden mecánico resulta de la falsa noción de unidad y autoridad. El orden jurídico nace espontáneamente de la acción continua de la libertad.